

ro de trescientos treinta y tres, entregaron á Mirés y á Solar, gerentes de dicha Caja, en garantía de anticipos hechos á ellos en cuenta corriente, títulos al portador de naturaleza y de origen diversas;

»Atendido que la mayor parte de estos títulos fué vendida por los gerentes en fechas muy cercanas de su entrega en garantía, sin consentimiento de los clientes y señalamiento de plazo á los mismos;

»Que esta venta, hecha á tipos altos, y que produjo una cantidad de mas de diez millones de francos, fué ocultada á los clientes, cuyo error mantenian los gerentes enviándoles periódicamente el estado de sus cuentas, en las que se les adeudaban los intereses de las cantidades prestadas, acreditándoles el producto de los cupones de títulos que ya existian en la Caja;

»Atendido que á fines de Abril y á principios de mayo de 1859, habiendo producido los acontecimientos políticos una baja considerable en los valores de Bolsa, Mirés y Solar concibieron juntamente el proyecto, que ejecutó Mirés, de liquidar fraudulentamente su situacion respecto de sus clientes, vendiendo ficticiamente, á tipos bajos, títulos que ya no tenian en su poder, puesto que anteriormente los habian vendido en realidad cuando los cambios eran elevados;

»Atendido que para llegar á la realizacion de este proyecto, que debia dar por resultado descargar á los gerentes de todas ó de parte de sus obligaciones, y hacer que se aprovecharan de la diferencia entre los tipos de la venta real y los de la venta ficticia, Mirés dirigió, los dias 30 de Abril, 2 y 3 de Mayo de 1859, una carta circular á los trescientos treinta y tres clientes que habian entregado á la Caja títulos en garantía, para avisarles que en vista de las circunstancias, habia parecido prudente á los gerentes vender aquellos títulos en la Bolsa del dia; que á aquella carta iba adjunta una factura de los títulos con el precio de venta al tipo del dia y la indicacion del corretage pagado, y que al mismo tiempo, para dar una apariencia de realidad á aquella ejecucion ficticia, Mirés vendió, en los dias 30 de Abril, 2 y 3 de Mayo, todos los valores que se suponian ejecutados por mediacion de un agente de cambio á uno de sus habituales corredores, quien, el mismo dia, por

una operacion simulada, los revendió á Mirés;

»Atendido que los clientes fueron engañados por este conjunto de combinaciones que tenia por fin y por resultado persuadirles de la existencia de una venta ficticia, y de hacerles aceptar las consecuencias inspirándoles el temor de un acontecimiento quimérico, á saber, de una baja que ya no podia afectar á sus valores, puesto que ya no estaban en poder de los gerentes;

»Que en este estado de cosas, unos, que continuaron siendo acreedores despues de hecho el balance del importe de su cuenta corriente y del precio ficticio de los valores ejecutados, cobraron el *reliquat* que les correspondia y saldaron su cuenta; que otros, constituidos en deudores por aquel balance, pagaron el importe de lo que en apariencia debian; que finalmente, otros aceptaron el arreglo de cuentas que resultó de la ejecucion y continuaron sus relaciones con la Caja general de los ferrocarriles;

»Atendido que de aqui se sigue que empleando manejos fraudulentos para hacer creer en un acontecimiento quimérico, Mirés y Solar se hicieron entregar ciertas cantidades por varios clientes, principalmente por Ducros, por Danner, por Martin, por Tersouly, y saldos, descargos y compromisos de obligacion por el vizconde d'Aure, Courtois, la viuda Desprez, Delhaye, Petit Jean y otros, y que de este modo estafaron el todo ó parte de la fortuna de los susodichos;

»Atendido que ciertos clientes protestaron contra la ejecucion, aunque creyéndola real, considerándola verificada sin derecho; que, entre ellos, unos con la insistencia de sus reclamaciones y la intimidacion producida por sus amenazas obligaron á los gerentes á anular la ejecucion en lo que les concernia y á reintegrarles en su situacion anterior; que otros, constituidos en deudores por la ejecucion, no pagaron nada;

»Que de aqui se sigue que respecto de ellos, y principalmente respecto de Dreyfus, de Beauvais, de Lefort y de Thierry, Mirés y Solar intentaron hacerse entregar fondos, saldos ó descargos, y de este modo intentaron estafar el todo ó parte de la fortuna de otros, de los susodichos;

»Atendido que en vano se objetaria que, del contrato de cuenta corriente celebrado entre los gerentes de la caja y los clientes, y de la naturaleza de los títulos entregados en garantía, resultaria para los gerentes el derecho de disponer de aquellos títulos en provecho propio, con la única obligacion de restituir aquellos títulos ó su valor el dia del corte de cuentas; de donde se deduciria que los gerentes pudieron vender los títulos y que la ejecucion del 30 de Abril y del 2 y del 3 de Mayo de 1859, no fué mas que un medio irregular y violento, pero no criminoso, de arreglar las cuentas pendientes entre la Caja y los clientes;

»Que, en efecto, es de esencia del contrato de garantía que el acreedor garantizado no pueda disponer de la prenda de otro modo que del señalado por la ley, que prohíbe todas las estipulaciones en contrario; que indudablemente, el acreedor con garantía que dispone de esta y realiza irregularmente su valor no se hace reo de un delito, pero se constituye deudor del producto de la venta; y si, luego, despues de haber disimulado aquella venta, se vale de manejos fraudulentos para obtener el consentimiento del propietario de la prenda para una venta que ya no puede verificarse, y para conseguir, por este medio, un ajuste de cuenta en condiciones favorables para él y perjudiciales para su deudor, ejecuta un hecho criminoso que cae bajo la accion de la ley penal; que la teoria que sirve de base á la defensa descansa sobre prácticas subversivas de toda regla y de todo derecho, y no menos contrarias á las sanas máximas de una industria y de un comercio regulares que á la moral y á la ley;

»En lo que se refiere al abuso de confianza, y en primer lugar en lo concerniente á la distraccion de acciones de la Caja general de los ferrocarriles:

»Atendido que los documentos producidos por el acusado Mirés, unidos á los autos, bastan para resolver la cuestion relativa á las distracciones de acciones de la Caja, sin que sea necesario recurrir á un examen pericial suplementario;

»Atendido que es evidente y que así resulta de los documentos producidos que, de Agosto de 1857 á Setiembre de 1858, Mirés se hizo entregar por Roget, cajero de los títulos, mediante simples recibos,

12,608 acciones de la Caja que en ella estaban depositadas, y que Solar se hizo entregar, por el mismo cajero y de la misma manera, de Setiembre de 1857 á Octubre de 1858, 8,639 acciones de la misma naturaleza, en total 21,247 acciones; que estas acciones, irregularmente salidas de la Caja, en la cual no quedaban ya representadas mas que por los recibos de los gerentes, fueron vendidas en la Bolsa por cuenta de Mirés y de Solar; que el producto de las ventas verificadas por Mirés fué anotado en su propia cuenta corriente, que mejoró con su total importe; que, luego estas acciones fueron restituidas á la Caja; pero, que si no es posible determinar con precision los precios de compra y los de venta, resulta de la comparacion del tipo del cambio en la época de la toma de las acciones, y por consiguiente en la de la venta, y del tipo del cambio en la época de la restitucion, y por consiguiente en la de la compra, que los gerentes realizaron con esta operacion una ganancia considerable, que por lo menos asciende á dos millones de francos;

»Atendido que realizaron dicha ganancia en perjuicio de la Sociedad por las 5,852 acciones que todavía pertenecian á la misma y de las que en su calidad de gerentes eran depositarios, y por las restantes, en perjuicio de los accionistas que habian depositado sus títulos en la Caja de los ferros-carriles, y, por consiguiente, en poder de los gerentes de dicha Caja; que este perjuicio resulta principalmente de la circunstancia de que una cantidad de mas de 21,000 títulos flotantes lanzados al mercado hizo que se depreciaran las acciones de la Caja y que bajaran las cotizaciones, lo que permitió á los gerentes realizar el beneficio fraudulento de su operacion;

»Atendido que en vano se objeta, en interés de Mirés, que dispuso de buena fé y en provecho de la Sociedad en peligro, de los títulos que él consideraba como billetes de banco; que en efecto, las precauciones tomadas para ocultar, no solamente al público, sino al mismo Consejo de administracion, las distracciones verificadas por los gerentes, la precaucion tomada por estos cada uno respecto del otro, y las amenazas de revelaciones dirigidas por Mirés á Solar en una época en que el secreto de la operacion no era ya necesario en interés de la Sociedad, de-

muestran el móvil personalmente interesado por el cual obraron;

»Que, por otra parte, no se puede asimilar un depósito de acciones ó de títulos, siquiera sean al portador, á un depósito de cosas fungibles, tal como sería un depósito de especies que constituyera mas bien un préstamo que un depósito propiamente dicho; que las acciones al portador son un objeto determinado que debe ser específicamente restituído al depositante, y que debe podersele presentar en todo momento; que de otro modo resultaría un grandísimo peligro para el crédito en general, y especialmente para el de una Sociedad y para la seguridad y la gestión útil de los intereses sociales, de reconocer á los gerentes el derecho de tomar á manos llenas en la Caja títulos para producir á medida de su voluntad el alza ó la baja de las acciones, y aún para sostener artificialmente por este medio negocios mal emprendidos ó mal llevados;

»Atendido que con igual falta de razón se alega, para hacer desaparecer el beneficio de los gerentes, y, por consiguiente, la intención fraudulenta, que la operación se hizo, no sobre las 21,000 y pico de acciones de la Caja, sino sobre unas 27,000 que fueron compradas nuevamente á un precio medio igual y aún superior al precio de venta; que en efecto, no se podría confundir con la distracción de 21,247 acciones de la Caja, subrepticamente verificada en 1857 y 1858, ventas oficialmente hechas dos años despues, á fines de 1860 y á principios de 1861, y compras hechas en la misma época; que, por otra parte, no se puede complicar la operación que tuvo por objeto las 21,247 acciones distraídas, con la circunstancia de haberse hecho aplicar Mirés en Abril de 1859, como medio de restitución y al tipo de 300 francos, las 5,832 acciones que pertenecían á la Sociedad y que él había tomado de la Caja de los títulos; que, si esta atribución no había sido consentida por el Consejo de inspección, y si el asiento que hacía aquella aplicación á Mirés fué anulado los días 30 y 31 de Diciembre de 1859, de suerte que la restitución verificada por este medio se dió por no hecha, Mirés no puede aprovecharse de esta circunstancia, que, lejos de probar su buena fé, es la demostración mas clara de su intención fraudulenta;

»Atendido que si este delito ha prescrito respecto á las distracciones verificadas mas de tres años antes de las diligencias judiciales, subsiste respecto de todas las demás distracciones; que se sigue de aquí que desde hace menos de tres años Mirés y Solar han distraído y disipado, con perjuicio de la Caja general de los ferro-carriles y de cierto número de clientes de esta Sociedad, acciones de dicha Caja que no se les habían entregado sino á título de depósito, de mandato, y con la obligación de devolverlas ó representarlas, ó de hacer de ellas un uso determinado.

»En lo concerniente á la distracción verificada con perjuicio de varios suscritores de obligaciones del ferro-carril de Pamplona á Zaragoza:

»Atendido que el número de obligaciones del ferro-carril de Pamplona á Zaragoza fué fijado por los estatutos en 50,000; que, por un acuerdo de la junta general de accionistas, el número de dichas obligaciones fué elevado á 52,000, al tipo de emisión de 250 francos; que, habiendo llegado, sin embargo, la suscripción á 56,312 obligaciones, los gerentes, con el fin de sostener artificiosamente los cambios, en vez de restituir á los suscritores, para quienes no quedaban obligaciones, el importe de lo que abonaron, ó en vez de manifestarles que ya no había obligaciones, les entregaron en cambio, títulos provisionales, y, cuando verificaron el pago del último plazo, certificados nominativos que no eran sino títulos provisionales, y que, en lugar de obligar á la Sociedad, solo obligaban á los gerentes;

»Que de este modo Mirés y Solar distrajeron y disiparon en 1860, en perjuicio de cierto número de suscritores de obligaciones del ferro-carril de Pamplona á Zaragoza, y principalmente en perjuicio de Courtier, Flammermont, Blanchet, Levis, Gromard, Rosier, Sudet, Legerdre y Henvieux, cantidades que no les habían sido entregadas sino á título de mandato, con la obligación de emplearlas y de devolverlas y representarlas;

En lo concerniente á la distracción de acciones de diversas naturalezas:

»Atendido que es probado y no negado que en 1858, 1859 y 1860, clientes de la Caja general de ferro-carriles le habían entregado en depósito títulos de diversas clases, ya para conservarlos, ya para co-

brar los cupones á título de mandato; que sin embargo estos títulos no se hallan en la Caja, de la que fueron retirados por los gerentes, que dispusieron de ellos, ya en su propio interés, ya en el de su Sociedad; que en vano Mirés alega que estando depositados aquellos títulos en cuenta corriente, su depósito daba lugar á la apertura de una cuenta en especulación, y de este modo pudo él disponer de aquellos títulos como de títulos entregados en garantía, sin cometer ningun delito;

»Que hasta anunciar esta pretensión de la apertura de una cuenta corriente en expectativa para que se comprenda su valor, y que, en efecto, no puede depender del depositario cambiar la naturaleza del contrato, sustituir una garantía á un depósito, y considerar como deudor eventual al depositante que es y que quiere continuar siendo propietario del título depositado;

»Que así Mirés y Solar han distraído ó disipado, de hace menos de tres años, en perjuicio de un cierto número de clientes de la Caja, principalmente en perjuicio de la señorita Grandjean, de la señora Delalogue y de la viuda Bertrand, acciones ó obligaciones que no les habían sido entregadas sino á título de depósito ó de mandato, con obligación de devolverlas y representarlas;

»En lo que concierne á la distribución de dividendos no ganados;

»Atendido que no se puede considerar como constituyendo un dividendo, realmente ganado en el sentido del artículo 13 de la ley de 17 de Julio de 1856, el que se toma del excedente del activo, obtenido mediante el pase á la cuenta de beneficios no realizados, y mediante la ocultación de artículos que deberían figurar en el pasivo, ó exageración fraudulenta en las evaluaciones del activo;

»Atendido que en el inventario de 1857, aprobado por el consejo de inspección en sesión de 24 de Abril de 1858, los gerentes hicieron figurar en el activo, como constituyendo un beneficio realmente ganado, una cantidad de 4.375,000 francos, por la mitad de la comisión de los ferro-carriles romanos; que este beneficio no estaba entonces realmente ganado, puesto que, ya se considere la Caja general de los ferro-carriles como un comisionista encargado de

colocar las acciones romanas, ya se le considere como habiendo tomado las acciones por su cuenta, para luego colocarlas, el beneficio no era efectivo sino en tanto se había ganado la comisión por el servicio prestado ó por la venta de las acciones; que si las 170,000 acciones fueron suscritas, y si fueron emitidas 59,413 acciones, fueron casi inmediatamente vueltas á comprar con prima por la Caja general de los ferro-carriles, que no dejó mas que 155 en el mercado, y que, concentrándolas así en sus manos, con grande quebranto del negocio, no pudo ni ganar una comisión por un servicio que no había prestado, ni realizar un beneficio con una venta que no había hecho; que allí estaba, indudablemente, la causa ó el principio de un beneficio, pero que, habiendo quedado esta causa sin efecto y el principio sin consecuencia, dicha cantidad de 4.375,000 francos figura indebidamente en el activo del inventario de 1857 como constituyendo un beneficio ganado;

»Atendido que en este estado de los hechos así probados, no es necesario recurrir sobre el particular á una nueva comprobación;

»Atendido que está probado y reconocido que, en este mismo inventario, los gerentes omitieron hacer figurar en el pasivo una cantidad de 572,000 francos y 50 céntimos, procedentes de pérdidas sufridas en operaciones á plazo; que de aquí se sigue que el dividendo de 36 francos por acción distribuido por el año de 1857 fué pagado, no de beneficios realizados, sino del capital social;

»Atendido que está igualmente probado y reconocido que una pérdida de 3.953,000 francos sufrida en operaciones á plazo, fué omitida en el pasivo en el inventario de 1858; de donde se sigue que también ilícitamente, por haberse debido deducir dicha cantidad del activo, se repartió un dividendo de 25 francos por acción por el año de 1858;

»Atendido que en el inventario de 1859, consignaron los gerentes en el activo, como constituyendo un beneficio ganado, una cantidad de 9.150,750 francos, que representaba la ganancia de la Caja general de los ferro-carriles en la operación del ferro-carril de Zaragoza á Pamplona; pero que este beneficio, que no podía realizarse sino mediante la colocación de las acciones de la Compañía fundada por Mi-

rés á nombre de la Caja y por Salamanca, no estaba ganado el 31 de Diciembre de 1859, día del inventario, pues la suscripción para la emisión de las acciones no fué abierta sino el 27 de Marzo de 1860;

»Atendido que los gerentes omitieron consignar en el pasivo del mismo ejercicio una pérdida de un millón 600,000 francos en operaciones á plazo;

»Que de este modo no pudieron repartir un dividendo de 25 francos por acción, sino disimulando pérdidas y considerando, como realmente ganados, beneficios futuros y eventuales;

»Atendido que el inventario de 1860 se saldó con un excedente de activo de mas de 4 millones que no pudo obtenerse sino exagerando ciertos artículos ó haciendo en ellos las reducciones necesarias, con la intencion, evidentemente fraudulenta, de presentar brillantes resultados, que engañaran á los accionistas y al público, y que así fué como Mirés logró repartir por el año de 1860 un dividendo de 25 francos por acción;

»Atendido que poco importa que los dividendos de 1858, de 1859, y de 1860 no excedan del interés del precio de emisión de las acciones de la Caja general de los ferro-carriles; que los intereses, que son el beneficio del capital, sobre todo cuando se trata de una Caja financiera, no pueden ser percibidos sino cuando hay ganancia y constituyen desde luego un verdadero dividendo;

»Que de este modo, y sin que hayan todavía transcurrido tres años, Mirés y Solar, siendo gerentes de la Sociedad en comandita por acciones con la razon social J. Mirés y Compañía, y conocida con la denominacion de *Caja general de los ferro-carriles*, verificaron, mediante inventarios fraudulentos, la reparticion entre los accionistas de dividendos no realmente ganados en beneficio de dicha Sociedad;

»Que se sigue, de todo lo que procede, que Mirés y Solar han cometido los delitos previstos y castigados por los artículos 405, 406, y 408 del Código penal y 13 de la ley de 17 de Julio de 1856.

»Resolviendo respecto al conde Simeon, á de Pontalba, al conde de Chassepot y al conde de Poret:

»En lo que se refiere al baron de Pontalba, al conde de Chassepot y al conde de Poret;

»Atendido que, si no vigilaron la administracion

de la Caja general con todo el cuidado y la exactitud necesarias, y si ha lugar á reprocharles lamentables negligencias y haber tenido demasiado confianza en los gerentes, no se ha probado sin embargo que á sabiendas hayan dejado cometer en los inventarios las graves inexactitudes arriba indicadas, ni que hayan con conocimiento de causa, consentido en la distribucion de dividendos no justificados por inventarios verdaderos y regulares; y que con especialidad es así por lo que se refiere el baron de Pontalba, quien no asistió mas que á la reunion de 24 de abril de 1858, no estuvo presente en las sesiones en que se aprobaron los inventarios de 1858 y de 1859, y habia cesado de formar parte del Consejo de inspeccion cuando se verificó la reunion en que se aprobó el inventario de 1860;

»Absuelve el baron de Pontalba, al conde de Chassepot y al conde de Poret de la accion del ministerio público.

»En lo que concierne al conde Simeon:

»Atendido que en su calidad de presidente del Consejo de administracion, el conde Simeon fué enterado de todos los negocios sociales y conoció su mal estado; que, si pudo ignorar la ocultacion de las pérdidas sufridas en 1857 y 1858, está probado que tuvo conocimiento de la ocultacion de 1.600,000 francos cometida en 1859, y supo, por la comprobacion del inventario de 1860, que este inventario contenia graves inexactitudes, perjudiciales para la Sociedad á la que se engañaba respecto al verdadero estado de las cosas, y para terceros y para el público á quienes se queria engañar sobre el crédito y la fortuna de una Sociedad que no se sostenia sino á fuerza de expedientes; que tambien supo, por la comprobacion de este inventario y de los anteriores, que no habia en ellos ningun beneficio realmente ganado, y que sin embargo consintió en la reparticion de dividendos no justificados por un inventario verdadero y regular;

»Que poco importaria que la Sociedad no tuviese acreedores; que la ley que hace á los miembros del Consejo de inspeccion responsables de los repartos de dividendos ficticios en que á sabiendas han consentido, es una ley de orden público, que ha querido que no pudiese aparecer, como realizando beneficios,

una Sociedad que no realiza sino pérdidas, con el fin de atraer compradores y de producir un alza ficticia de las acciones sociales;

»Que este olvido de los deberes impuestos á los miembros del Consejo de inspeccion es tanto mas grave cuanto mayor confianza podia inspirar su propia situacion;

»Que esto así, ha habido perfecto derecho para que el conde Simeon haya sido citado por el ministerio público como responsable, con los gerentes, de dichas inexactitudes y de las reparticiones de dividendos;

»Por estos motivos, y sin que haya lugar á acceder á lo propuesto por Mirés para que se haga un exámen pericial suplementario;

»Aplicando á Mirés y á Solar los artículos 405, 406 y 408 del Código penal, y el artículo 13 de la ley de 17 de julio de 1856,

»Condena á Mirés y Solar á cinco años de prision y á 3.000 francos de multa;

»Condena á Mirés, Solar y al conde Simeon, como civilmente responsable, al pago de costas;

»Fija en un año la duracion de la prision subsidiaria.»

El señor Mirés permaneció inmóvil y tranquilo durante la lectura de esta sentencia; pero la palidez de su rostro revelaba su emocion. Cuando el presidente leyó el texto de los artículos del Código penal sobre el abuso de confianza y la estafa, el señor Mirés apoyó su cabeza sobre la barra, y al oír su condena á cinco años de prision, se incorporó y alzó los brazos al cielo, golpeándose las manos; luego, sin proferir una sola palabra, se volvió bruscamente y salió acompañado por los agentes encargados de su custodia.

#### TRIBUNAL IMPERIAL DE PARÍS.

*Sala de apelaciones de policia correccional.*

La sentencia del 11 de julio de 1861 por la que habian sido condenados los señores Mirés y Solar, habia sido apelada por el primero y contradicha por el segundo. Pero persistiendo el señor Solar en su incomparecencia, no fué admitida su oposicion.

En cuanto al señor Mirés, lejos de abandonar la lucha, se habia lanzado nuevamente á ella con todo el ardor de su temperamento, con toda la tenacidad de su energía, con todos los recursos de su bulliciosa habilidad. Hizo que la opinion se ocupara de su personalidad durante los cuarenta días que separaron el fallo de primera instancia de la primera audiencia de la apelacion.

Das publicaciones principales resumen aquellos esfuerzos del célebre financiero contra la acusacion que pesaba sobre sus prácticas. Una, firmada con su nombre, tenia por titulo: *A los magistrados del Tribunal Imperial*, J. MIREs; otra, una memoria, titulada *Cuasion de la Caja general de ferro-carriles*, y suscrita por los abogados Sres. A. Mathieu y A. Plocque.

El principal objetivo de estas publicaciones parecia que era demostrar, que en ninguno de los hechos de la acusacion podia hallarse la intencion fraudulenta, no habiendo obtenido ni querido sacar el señor Mirés ninguna ganancia personal. Reclamaba pues, un nuevo exámen, por no haberse hecho el primero contradictorialmente. Los peritos, dijo el señor Mirés, ni una sola vez me han pedido explicaciones; no han conferenciado mas que con el delator, y su dictámen fué redactado mientras yo estuve incomunicado. Por último, el señor Mirés habia apelado de una sentencia, basada, segun él, *en una iniquidad*, lo que dará la medida de su actitud.

Condenado en primera instancia, el señor Mirés renunció á la moderacion que, creia, no habia servido mas que para precipitar su ruina, y halló en su antigua energía, sus habitales recursos y su habilidad para llamar la atencion pública y para captarse la opinion. Hizo repartir millones de ejemplares, vendidos á vil precio, de la defensa del abogado señor Plocque, é inundó París con nuevas publicaciones. Publicó cartas que dirigia á sus accionistas, y las contestaciones de estos. Provocó de parte de sus clientes declaraciones á favor de su probidad. Evió á los periódicos rectificaciones de los extractos publicados de las audiencias. Por último, los Sres. Gabriel Benoit Champi y Paul Lefébre publicaron una Memoria sobre la liquidacion de la Caja contra el señor de Pontalba, apoyando una demanda presentada

á los tribunales á fin de obtener la anulacion de la transaccion.

El 20 de Agosto se constituyó en Tribunal la Sala correccional, bajo la presidencia del señor de Gaujal. El informe respecto á los acusados Mirés y conde Simeon, fué leído por el señor consejero decano Monsarrat. Al dia siguiente, 21, fué llamado Solar, que no se presentó. El señor Monsarrat expuso que la oposicion formada por éste no habia sido admitida y el abogado general, señor Barbier, pidió la confirmacion de la sentencia de 11 de Julio en lo concerniente á Solar. El Tribunal, adoptando los motivos de los primeros jueces, pronunció esta confirmacion.

Despues de leído el informe relativo al señor Mirés, el señor Presidente procedió al interrogatorio del señor Mirés, á quien se recomendó la moderacion.

En efecto, se comprometió á dar pruebas de calma y de respeto al Tribunal, y dió con sangre fria las explicaciones que se le pidieron sobre la constitucion y los estatutos de la Caja. Sin embargo, cuando el Sr. Presidente le arguyó con la cifra de las operaciones del desenfrenado juego de la Bolsa á que se habia entregado, á pesar de los estatutos, y que, segun el dictámen pericial, no ascendian á menos de 1,322 millones, ó sean próximamente 400 millones al año, el señor Mirés no pudo contenerse, y contestó con grande animacion: «Verdaderamente, señores, cuando, ante los primeros jueces, pedia yo ser juzgado por mis pares, tenia conciencia del partido que no se dejaria de sacar de la aparente enormidad de las cifras que se me presentan. Pero, señores, fijaos en un jugador de Bolsa, de mediana fortuna, de crédito bastante limitado, y sin dificultad hallareis que hace en un año operaciones por mil ó dos mil millones. Que una operacion produzca en el trascurso de un mes un movimiento de venta y de compra de 30 millones, nada mas comun. Repitase cinco veces y las cifras crecerán, y sin embargo, el total de las operaciones podrá resumirse en 5 ó 6,000 francos de pérdida real ó de ganancia efectiva en el mes. Los peritos han declarado que todos los capitales de la Caja estaban empleados en operaciones aleatorias. ¿Y cómo es que de este empleo de capitales no quedan huellas? ¿Acaso el dia que yo hubiera pagado á un agente 10, 15, 30,000 francos de diferencia con

los capitales de la Caja, no se habria hecho un asiento en los libros? Pues bien, yo afirmo que no es posible hallar en ellos un pago semejante, de un millon. No empleaba yo, pues, los capitales de la Caja. Esas especulaciones se hacen con el crédito, con la firma. Añadiré que la prohibicion de compras ó ventas con prima, consignada en los estatutos, implicaba el permiso para todas las demás clases de operaciones. Cuando se consagra uno á las operaciones de la alta banca, cuando se halla con 200 millones de títulos que colocar, no debe exponerse como yo me habia expuesto en el negocio del empréstito español. En Junio de 1857 hice la emision de aquel empréstito, y ví con espanto una baja de títulos en la Bolsa. La causa era las especulaciones al alza, emprendidas por una casa rival á la que yo acababa de vencer en un pleito. La leccion me fué provechosa. Despues hice yo mismo el alza para conjurar los efectos de la baja. Declaro esto que es de necesidad.»

El señor Presidente.—Exponéis teorías que la justicia no puede dejar pasar sin protesta. No admitimos aquí que sea lícito procurar el alza ó la baja por medios ficticios.....

El señor Mirés.—Pero en fin, señor Presidente, en la Bolsa bien es menester.....

El señor Presidente.—Aquí no estamos en la Bolsa, estamos en el pretorio de la justicia.

El señor Mirés.—Se volvió á su defensor con aire de sorpresa y de desaliento. El abogado señor Cremieux le dijo, extendiendo los brazos con desesperacion: «¿Qué quereis? ¡Así es!»

Cuando llegó á las obligaciones emitidas demás en el negocio de los «Ports de Marseille» el señor Mirés reprodujo la teoría de la maniobra equitativa necesaria.

El señor Presidente.—Sentad eso como un hecho, pero no lo presenteis como apología. No podemos consentir que se encubra con una teoría tan *cándida* (empleo la palabra mas moderada), lo que evidentemente es un fraude, un recurso habilísimo, si quereis, pero no leal y enteramente artificial.

El señor Mirés.—¿Cómo! un fraude! Pero ¿qué cantidades me he embolsado?

Exponiendo las dificultades que le suscitaba su cogerente Solar, el señor Mirés habló de las preten-

siones políticas de su co-acusado. Solar habia comprado la *Presse*, contra la voluntad del señor Mirés, lo que por una parte iba á poner á la Caja en lucha con el gobierno. Solar prometió imprimir al periódico una direccion *tranquilizadora*. «Pero esto debia durar poco. El señor Solar tiene cualidades, pero tambien defectos. Es sensible á la adulacion. Bien pronto el orgullo le hizo perder la cabeza, y á consecuencia de un famoso banquete al cual asistieron las ilustraciones del partido orleanista, empeñó la *Presse* en una polémica deplorable, personal, contra el Emperador y el gobierno.»

El señor Presidente.—¿No os imputaba Solar malversaciones como gerente?

El señor Mirés.—Todas las pérdidas fueron sufridas estando yo ausente y fueron causadas por Solar. En primera instancia no se me hizo esta pregunta, sin duda porque se dió crédito á los rumores que se divulgaron. Se habian visto iniciales, y se les aplicaron nombres. Esas iniciales son las de Solar, de Barbet-Devaux, y de Raynouard. Soy un hombre honrado, lo digo en voz muy alta. Estaba rodeado de tres bandidos que urdieron un complot para perderme.

El señor Presidente.—No hagais esas calificaciones, moderaos.....

El señor Mirés.—Cuando me veo traído á este banco, por esos hombres, por sus maldades.... despues de cincuenta años de probidad.... mi razon se anubla.... me indigno.....

El señor Presidente.—Interrogó al acusado sobre la compra de 300.000 francos en papel de la renta hecha por él en mayo de 1859, operacion notada por Solar en junio de 1860. Se recordará que en aquella ocasion fué cuando el señor Mirés tuvo que poner su V.º B.º para contrapasar aquel arriendo, y que aquella misma noche presentó el señor Barbet-Devaux su dimision de jefe de la contabilidad.

El señor Mirés.—Cuando el Consejo de inspeccion se reunió para obligar á Solar á dejar la direccion de la *Presse*, Solar exclamó: «No soy yo quien hace negocios por cuenta de la casa!»

No dió mas explicaciones. Al dia siguiente mandé llamar á Barbet-Devaux y le hice redactar inmediatamente un artículo explicativo. Pero vais á ver

en qué situacion me encontré. Los documentos me habian sido devueltos, y yo los habia guardado en mi mesa en un cajon de la izquierda. Habia tambien en él un documento comprometedor, referente á una malversacion de 100 000 francos. Pues bien, con llaves falsas abrieron mi cajon y se llevaron el V.º B.º y el documento. Yo habia oido decir varias veces aquella misma mañana al señor Avond: «No sé lo que hay aquí que no puedo abrir los cajones de mi mesa.»

El señor Presidente.—Permitidme, señor Mirés, eso es muy grave.... ¡Haceis insinuaciones sin precisar nada!

Contestando á lo declarado por el señor Barbet-Devaux, que era costumbre de la casa elevar ó rebajar el cambio 2 ó 3 francos, segun se tratase de compra ó de venta, en las operaciones hechas por cuenta de los clientes, y de realizar de este modo, con quebranto aquellas grandes ganancias, el señor Mirés dijo:—«Si hoy se me reprocha ese abuso que hice cesar tan pronto como se me indicó, es á consecuencia de un sistema inventado por Barbet-Devaux y Solar; que consiste en un tegido de calumnias formado para encubrir la indignidad de su conducta.

Respecto al negocio de las Cajas dijo el señor Mirés:—Sí, vendí aquellos títulos tomados de la Caja; sí, los vendí en secreto. Yo era como el capitan de un buque que responde de la salvacion de los pasajeros; lo que entonces hice, lo volveria á hacer si se reprodujeran las circunstancias.

El señor Presidente.—Vais demasiado lejos. No es bueno desafiar el sentimiento público, la opinion y la justicia.

El señor Mirés.—¿Habia de dejarme protestar? ¿Habia de sacrificar á mis accionistas? Haciéndolo me ponía á cubierto; habria realizado un acto legal; pero, lo declaro, no habria hecho un acto honrado.

El señor Presidente.—No debe crearse una moralidad que permita los actos ilegales, so pretesto de que son honrosos.

El 26 de agosto tocó hacer uso de la palabra al abogado señor Cremieux, pero antes de concedérsela, leyó el señor presidente una carta en la que el señor Barbet-Devaux protestaba contra las palabras pronunciadas por el señor Mirés en su interrogatorio.

El abogado señor Cremieux se apresuró á su